

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces Doctores Don Augusto C. J. Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y / Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que por decreto nº 1417/87, el Poder Ejecutivo dispuso instituir una retribución adicional mensual por antigüedad para magistrados, // funcionarios y empleados; y de acuerdo con lo precripto por su art. 4, resulta necesario reglamentar el otorgamiento de dicho adicional, a los efectos de su liquidación y percepción.

ACORDARON:

1) Respecto al tiempo de antigüedad computable de servicio a que se refieren los arts. 2º y 3º del decreto mencionado, la determinación de la antigüedad total de los beneficiarios se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos de cualquiera de los poderes del Estado Nacional o de los provinciales, o en las municipalidades.-

2) En el caso del art. 2º de dicho decreto, cuando fuere más favorable al beneficiario el cómputo de la antigüedad desde la fecha de terminación de los estudios en cuya virtud se haya expedido el título habilitante que por la Constitución, la ley u otra norma exija para el desempeño del cargo, se deberá acompañar la documentación acreditante ante las oficinas respectivas.

3) Autorízase a la Subsecretaría de Administración a liquidar, / hasta el 30 del mes de noviembre de 1987, la retribución adicional a los / magistrados y funcionarios que declaren bajo juramento la fecha de conclu-

////////////////////////////////////

-//-

sión de sus estudios, si su título habilitante no estuviere agregado en el legajo, y fíjase dicho plazo para que se dé cumplimiento al requisito establecido en el punto anterior.

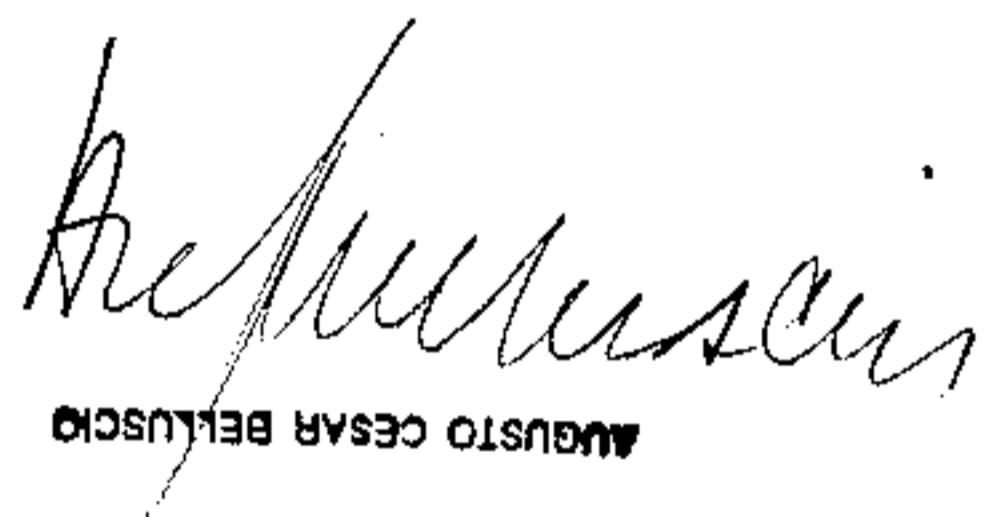
4) En el caso de aquellos magistrados y funcionarios que no se beneficiaren con el sistema indicado precedentemente, y en el de los empleados, deberán acreditar la prestación efectiva de servicios anteriores válidos mediante la presentación de certificados expedidos por las autoridades pertinentes.

5) La Liquidación de la retribución adicional mensual por antigüedad, se efectuará al mes siguiente del cumplimiento de los plazos a que refiere el art. 1º del decreto.-

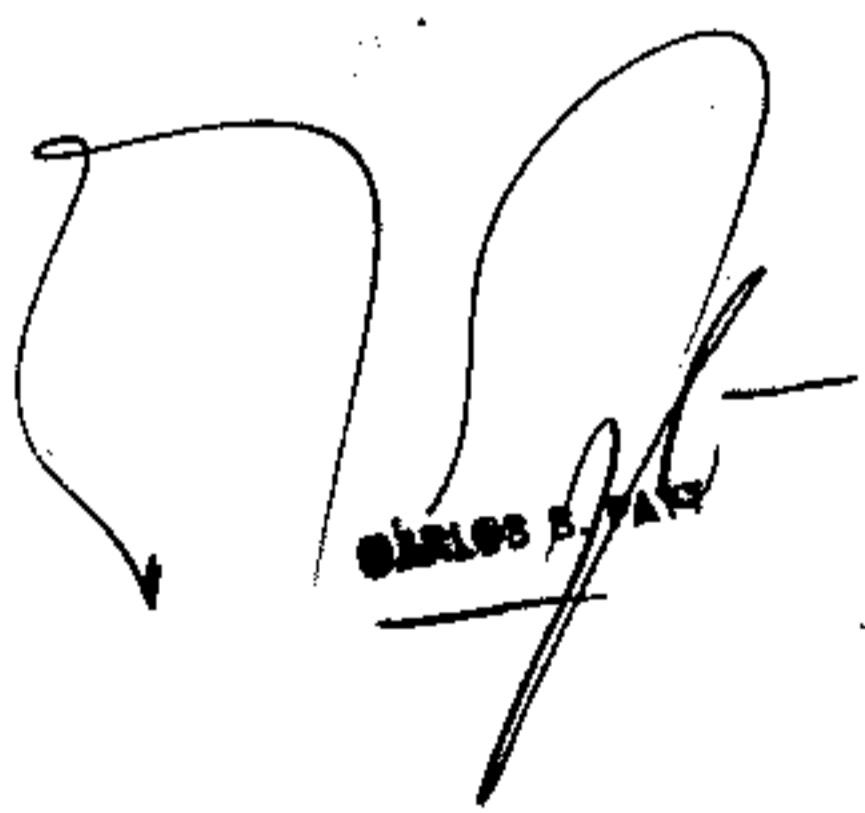
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



JOSE SEVERO CABALLERO



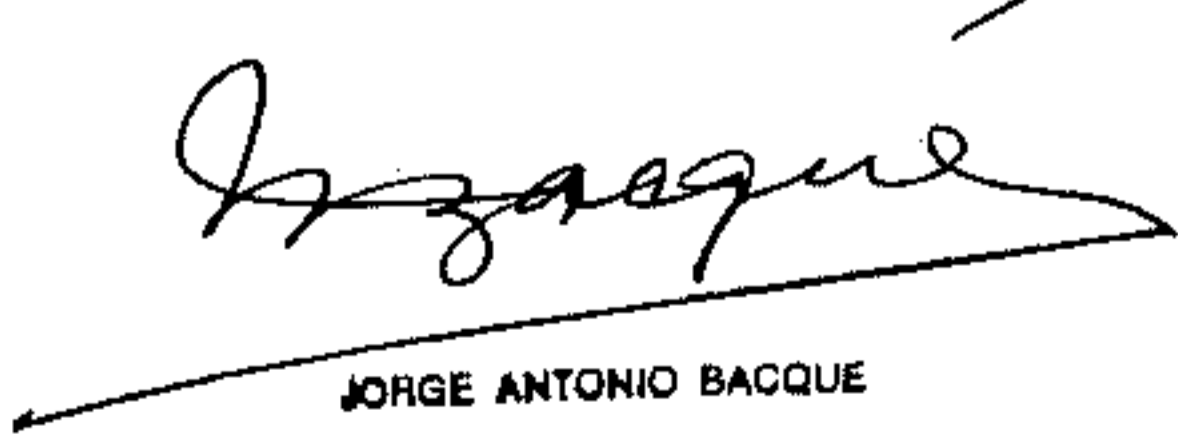
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO




CARLOS S. P...



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE

ante mí


SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA CORTE